

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Blanca de matrícula inmobiliaria No 190-21687, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA Y GANADERA S.A.S.-IPROAGAN S.A.S., con identificación tributaria No 900874517-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que la señora MARÍA LAURA MENDOZA EGURROLA identificada con la C.C.No 1.003.315.293, actuando en calidad de representante legal de INDUSTRIA DE PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA S.A.S.-IPROAGAN S.A.S., con identificación tributaria No 900874517-0 solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Blanca de matrícula inmobiliaria No 190-21687, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No 102 de fecha 7 de mayo de 2024 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INDUSTRIA DE PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA S.A.S.-IPROAGAN S.A.S. con identificación tributaria No 900874517-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Blanca de matrícula inmobiliaria No 190-21687 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Que a la luz de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo tercero del Auto supra-dicho para adelantar el trámite administrativo ambiental, INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA Y GANADERA S.A.S.-IPROAGAN S.A.S., identificado con identificación tributaria No 900874517-0 debía cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Quinientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres pesos (\$546.463) por concepto del servicio de evaluación ambiental. En dicha disposición de igual manera se advirtió, que en caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta, que acredite la cancelación del servicio de evaluación ambiental consagrado en el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, según el cual, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

do.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0012** de **14 ENE 2025** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Blanca de matrícula inmobiliaria No 190-21687, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA Y GANADERA S.A.S.-IPROAGAN S.A.S., con identificación tributaria No 900874517-0

----- 2

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse acreditado la cancelación del servicio de evaluación ambiental.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Villa Blanca de matrícula inmobiliaria No 190-21687, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA Y GANADERA S.A.S.-IPROAGAN S.A.S., identificado con identificación tributaria No 900874517-0, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJA 167-2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal de INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN AGRICOLA Y GANADERA S.A.S.-IPROAGAN S.A.S., identificado con identificación tributaria No 900874517-0 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

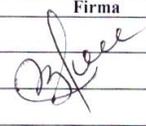
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**14 ENE 2025**

Dada en Valledupar, a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo ( e ) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo ( e ) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo ( e ) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJA 167-2023